



**ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-06/14-01-2025 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A EMITIR LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE GOBIERNO ABIERTO.**

LIC. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO Y C. TULIO MORENO ALVARADO, COMISIONADO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN III Y 12 FRACCIÓN IV, DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 10, FRACCIÓN XIII Y 32, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, Y;

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con el numeral 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas es un Organismo Autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión. Tiene la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, además de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información.
2. Que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, este Organismo, en el ámbito de su competencia, debe realizar las acciones necesarias para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas, observando en todo momento los principios de objetividad, profesionalismo, igualdad, inmediatez, concentración, rapidez y transparencia.
3. Que, para el cumplimiento y desempeño de sus atribuciones, la Comisión cuenta con un Pleno como órgano máximo de decisión, el cual toma sus acuerdos y desarrolla sus



atribuciones de manera colegiada en sesiones públicas, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

**4.** Que, en términos de lo señalado en el artículo 8, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Autónomo, el Pleno tiene la atribución de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de los procedimientos, la evaluación de medidas de atención y protección, así como la demás normatividad interna necesaria para su organización y funcionamiento.

**5.** Que en fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas aprobó mediante Acuerdo CEAPP/PLENO/SE-03/15-10/2021 la integración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de este Órgano Autónomo.

**6.** Que en fecha once de febrero de dos mil veintidós se llevó a cabo la toma de protesta e instalación del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. En ese sentido, de conformidad con el artículo 52, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, los cargos de las personas integrantes del Consejo tienen una duración de tres años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales debe renovarse su integración conforme a los procedimientos que establece la Ley. En virtud de que este periodo está próximo a concluir, resulta necesaria la emisión de una nueva convocatoria para garantizar la continuidad de este órgano colegiado.

**7.** Que, conforme al artículo 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esta Comisión Estatal tiene el carácter de sujeto obligado y, como tal, es responsable de observar y cumplir las disposiciones de dicha normatividad. Dicha Ley tiene como objetivo promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, garantizar el acceso a la información, fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que aseguren la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, difundida en



formatos adecuados y accesibles para todo el público, considerando en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales.

**8.** Que, conforme al artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, cada sujeto obligado deberá integrar un Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, como órgano de apoyo de carácter consultivo y no vinculante, encargado de proponer mejores prácticas de participación ciudadana y colaboración en la implementación y evaluación de la política digital del Estado en materia de datos abiertos y la realización de indicadores específicos sobre temas relevantes.

**9.** Que, el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto deberá estar integrado por una Presidencia, que será ejercida por una representante del sujeto obligado, así como por una persona Secretaria y una Vocal, quienes serán seleccionados mediante audiencias públicas organizadas por el Comité de Transparencia, conforme a lo dispuesto por la Ley.

**10.** Que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece que la Presidencia del Consejo Consultivo será ejercida por una persona representante del sujeto obligado. En este caso, dicha representación recae en la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, dado que esta área es la encargada de garantizar la correcta implementación de las políticas de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y gobierno abierto.

**11.** Que, la Unidad de Transparencia, como instancia técnica especializada en la materia, tiene el conocimiento y las atribuciones necesarias para coordinar las actividades relacionadas con los principios de gobierno abierto, los cuales incluyen la participación ciudadana, la promoción de datos abiertos y la rendición de cuentas. Por ello, la Titular de esta Unidad es la persona idónea para presidir el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, asegurando que las actividades de este órgano consultivo estén alineadas con los principios rectores de la Ley.

**12.** Que, la interpretación que realiza el Órgano Garante local en la materia sobre la conformación del Consejo Consultivo refuerza la necesidad de que la Presidencia recaiga en quien lidere las acciones de transparencia dentro del sujeto obligado. Esto garantiza un enfoque técnico y estratégico en la implementación de políticas públicas relacionadas con el gobierno abierto.

**13.** Que, para la selección de la persona Secretaria y Vocal del Consejo Consultivo, el Comité de Transparencia debe emitir una convocatoria que garantice un procedimiento democrático de consulta ciudadana, subrayando que las personas aspirantes no podrán ser servidoras públicas ni tener militancia en partidos políticos.

**14.** Que, el proceso de audiencias y selección tendrá una duración de hasta cuarenta días hábiles, al término del cual el Comité de Transparencia publicará los nombres y perfiles de las personas ciudadanas seleccionadas en la Secretaría y Vocalía, asegurando la equidad de género y la inclusión de personas con conocimiento en la materia.

**15.** Que el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto actúa como una instancia de apoyo, consulta y asesoramiento para los sujetos obligados, con el propósito de contribuir a la formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Gobierno Abierto. Entre sus principales funciones se encuentra establecer lineamientos generales de actuación, analizar y emitir recomendaciones sobre dicho Plan, así como participar activamente en su creación. Además, tiene la facultad de solicitar información al Órgano Garante sobre asuntos en trámite o resueltos, con el objetivo de coadyuvar en las acciones propias del Consejo. Este organismo también se enfoca en promover la transparencia, la participación ciudadana y la colaboración interinstitucional, fomentando el debate público y generando nuevos canales de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía. Finalmente, impulsa políticas públicas relacionadas con el Gobierno Abierto y la comunicación gubernamental, fortaleciendo los principios de apertura y rendición de cuentas.

**16.** Que, el artículo 49 de la Ley de la materia dispone que los sujetos obligados deben realizar diversas acciones en materia de gobierno abierto, como garantizar la participación ciudadana en las decisiones de política pública, informar sobre sus actos y actividades,



tomar medidas contra la corrupción, y desarrollar tecnologías para impulsar la política de datos abiertos.

**17.** Que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, es deber de esta Comisión observar y cumplir lo dispuesto por dicha normatividad, incluyendo los deberes en materia de gobierno abierto, por lo que resulta necesario que el Comité de Transparencia lleve a cabo el procedimiento de selección una Secretaría y Vocalía para integrar el Consejo Consultivo de Gobierno Abierto de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

**18.** Que, con fundamento en los artículos 4, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de este organismo, corresponde al Pleno de esta Comisión instruir al Comité de Transparencia para emitir la convocatoria correspondiente y coordinar el procedimiento de selección, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-06/14-01-2025**

**PRIMERO:** Se instruye al Comité de Transparencia a emitir la convocatoria pública para la integración del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO:** Se establece que la convocatoria deberá incluir los requisitos de participación, las etapas del proceso de selección y los criterios de evaluación, priorizando la equidad de género y la inclusión de personas con conocimiento en la materia.

**TERCERO:** Se instruye que, una vez concluido el proceso de selección, el Comité de Transparencia haga públicos los resultados mediante los canales oficiales de la Comisión para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO:** Notifíquese a la Titular de la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, en su calidad de Presidenta del Consejo Consultivo de Gobierno Abierto, dado que representa técnicamente al sujeto obligado en materia de transparencia y gobierno abierto, asegurando un enfoque especializado con los principios establecidos en la Ley.



**Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.**



**LIC. LUIS ORENCIO RAMÍREZ BAQUEIRO  
PRESIDENTE**



**C. TULIO MORENO ALVARADO  
SECRETARIO EJECUTIVO**